

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO N° 13.535.-

Ayg

Ing. 245.102.-

**COMPRAVENTA, ALZAMIENTO Y CONSTITUCIÓN
DE HIPOTECAS Y PROHIBICIONES.**

**COMITÉ DE ALLEGADOS Y PERSONAS SIN CASA LA ESTRELLA DE
SAN BERNARDO.**

-A-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

-Y-

SCOTIABANK CHILE



En Santiago, República de Chile, a **quince de Julio del año dos mil once**, ante mi, **NESTOR RIQUELME CONTRERAS**, chileno, casado, Abogado, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos guión siete, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, don **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**, con Oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, según Decreto número **trescientos setenta y tres - dos mil once**, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha **doce de Julio del año dos mil**



once, protocolizado en este mismo oficio bajo el número **tres mil ochocientos treinta y nueve**, comparecen: por una parte doña **LILA ROJAS SOTO**, chilena, casada, dueña de casa, cédula nacional de identidad número once millones doscientos tres mil seiscientos cincuenta y nueve guión ocho y doña **MARIA CAROLINA SILVA RUBIO**, chilena, casada, dueña de casa, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos veintinueve mil quinientos catorce guión tres, ambas en representación del **COMITÉ DE ALLEGADOS Y PERSONAS SIN CASA LA ESTRELLA DE SAN BERNARDO**, Rol único tributario, número sesenta y cinco millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta guión seis, todos domiciliados en Isla Quiriquina número mil novecientos cincuenta y seis, Población Benjamín Viel, comuna de San Bernardo, de paso en ésta, en adelante indistintamente también, **“la parte vendedora”, “vendedores” o “el vendedor”**; Y por la otra parte doña **NORA CUEVAS CONTRERAS**, chilena, casada, relacionadora pública, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos veintinueve mil ciento setenta y seis guión seis, en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO**, persona jurídica de derecho público, Rol único tributario número sesenta y nueve millones setenta y dos mil setecientos guión cinco, ambas domiciliadas en calle Eyzaguirre número cuatrocientos cincuenta, de esta comuna, en adelante indistintamente también como **“el comprador”**; y don **GERMAN ZACUR MARIN**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones quinientos noventa y dos mil ciento ochenta y seis guión tres, en representación de **SCOTIABANK CHILE**, sociedad anónima bancaria, Rol único tributario número noventa y siete millones dieciocho mil guión uno, en calidad de sucesor y continuador legal del **BANCO DEL DESARROLLO**, acreedor hipotecario de la parte vendedora, sociedad anónima bancaria, ambos domiciliados en calle Morandé número doscientos veintiséis de la comuna de Santiago; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** El **COMITÉ DE ALLEGADOS Y PERSONAS SIN CASA LA ESTRELLA DE SAN BERNARDO**, es dueña de la Parcela "A" de la subdivisión de la Hijuela Uno del Ex - fundo Santa Rebeca de Nos, de la comuna de San Bernardo, que tiene una superficie aproximada de quince hectáreas y dos mil metros cuadrados y deslinda: **al Norte**, en trescientos ochenta y seis metros con camino Casas de Lo Herrera, **al Sur**, en trescientos ochenta metros cincuenta centímetros con Parcela Tres y parte en cinco metros cincuenta centímetros con Parcela Dos, **al Oriente** en trescientos un metros con, resto de propiedad de los vendedores, hoy Parcela B del plano de subdivisión de la Hijuela Uno que pertenece a la Junta de Vecinos de lo Herrera; y **al Poniente**; en trescientos noventa y cinco metros con propiedad del señor B. Cuadrados. Adquirió este inmueble por compra que hizo a Agrícola del Monte S.A, según escritura otorgada ante Notario de Santiago, don Patricio Zaldivar Mackenna, del veintitrés de Enero de dos mil seis. Además es dueño de los derechos de aguas que le corresponden a la Parcela "A" de la subdivisión de la Hijuela Uno del Ex - Fundo Santa Rebeca de Nos, de la comuna de San Bernardo, que consisten en siete acciones y seiscientas treinta y siete milésimas de la Asociación de Canalistas de lo Herrera, provenientes de los canales San Vicente y Lo Arriagada. Adquirió los derechos e agua en virtud de la misma escritura antes citada. El título de dominio del inmueble rola inscrito a fojas dos mil ochocientos noventa y uno vuelta, número dos mil noventa y siete, del Registro de Propiedad del año dos mil seis, del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo. El título de dominio de los derechos de aguas rola inscrito a fojas cincuenta y nueve, número ciento diecisiete del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil seis, del Conservador de Bienes Rices de San Bernardo. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento el **COMITÉ DE ALLEGADOS Y PERSONAS SIN CASA LA ESTRELLA DE SAN BERNARDO**, debidamente representado, vende, cede y transfiere la



propiedad del inmueble junto con sus derechos de aguas, ambos individualizados en la cláusula primera del presente instrumento, a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO** quien compra adquiere y acepta para sí la propiedad y derechos sobre el inmueble individualizado en la cláusula primera objeto de este contrato. **TERCERO:** El comprador paga como precio por la compra de la propiedad antes individualizada la suma de doscientos noventa y cinco millones de pesos que la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO** paga mediante cheque del Banco de Crédito e Inversiones, debidamente endosado por ésta, a la orden de **SCOTIABANK CHILE**, con el objeto de que sea entregado a **SCOTIABANK CHILE**, acreditado que sea, mediante documentos originales o simples fotocopias, que la propiedad objeto del presente contrato se encuentra inscrita a nombre de la parte compradora libre de hipotecas, prohibiciones, embargos u otros gravámenes, excepto la hipoteca y prohibición que se constituyen en este instrumento a favor del Serviu Metropolitano, conforme a las instrucciones irrevocables impartidas por los comparecientes con esta misma fecha. Por consiguiente, el vendedor declara que renuncia a la acción resolutoria emanada de la falta de pago del precio de la compraventa. Queda de esta manera pagado íntegramente el precio de esta compraventa. **CUARTO:** a) Por escritura pública de fecha veintitrés de enero del año dos mil seis otorgada en la notaría de Santiago de don **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, repertorio número mil doscientos setenta y uno, el **COMITÉ DE ALLEGADOS Y PERSONAS SIN CASA LA ESTRELLA DE SAN BERNARDO** constituyó a favor del **BANCO DEL DESARROLLO**, hipotecas y prohibiciones voluntarias respectivas, sobre el inmueble y sus derechos de aguas singularizados en la cláusula primera de esta escritura, las cuales se encuentran inscritas a fojas tres mil ciento cuarenta y ocho vuelta, número mil quinientos sesenta y uno en el Registro de Hipotecas y a fojas cuatro mil novecientas treinta y dos vuelta, número mil novecientos veinte en el Registro de Prohibiciones,

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



todas inscripciones del año dos mil seis del Conservador de Bienes Raices de San Bernardo. Así mismo sobre los derechos de aguas correspondientes al bien individualizado en la cláusula primera, se constituyó hipotecas y prohibiciones las que se encuentran inscritas en fojas setenta y dos vuelta, número ciento nueve del Registro de Hipotecas de aguas, y a fojas treinta y cuatro, número setenta y seis del Registro de Prohibiciones de aguas, todas inscripciones del año dos mil seis del Conservador de Bienes Raices de San Bernardo. **b)** Por el presente instrumento, **SCOTIABANK CHILE**, sucesor legal del **BANCO DEL DESARROLLO**, debidamente representado, en la forma indicada en la comparecencia, alza y cancela en la totalidad las hipotecas y prohibiciones señaladas en la letra a) precedente, alzamientos y cancelaciones que quedan sujetos a las condiciones suspensivas copulativas consistentes en que se inscriba a nombre de la compradora en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices de San Bernardo, el dominio del inmueble objeto de la presente compraventa libre de hipotecas, prohibiciones, embargos u otros gravámenes sin considerar al efecto las hipotecas y prohibiciones objeto del presente alzamiento y la hipoteca y prohibición que se constituyen en el presente instrumento a favor del Serviu Metropolitano. Dichas condiciones deberán cumplirse dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de esta escritura, pues de lo contrario se entenderán fallidas y sin efecto la cancelación y alzamiento anteriores; **c)** Para el sólo efecto de que pueda practicarse las inscripciones señaladas en los respectivos Registros, **SCOTIABANK CHILE**, sucesor legal del **BANCO DEL DESARROLLO**, debidamente representado, alza las prohibiciones señaladas en la letra a) precedente, las que quedarán plenamente vigentes si no se verifican las condiciones suspensivas establecida en la letra b) dentro del plazo fijado para su cumplimiento; **d)** Se faculta al portador de copia autorizada para requerir las anotaciones que correspondan en los respectivos Registros. **QUINTO:** La venta del inmueble materia de este



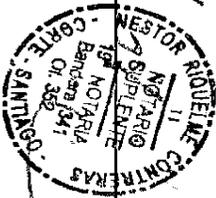
contrato, se hace como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra actualmente, que es conocido por el comprador, con todo lo plantado y edificado, verificadas las condiciones establecidas, libre de toda hipoteca, prohibición, embargo, litigio o gravamen y sin deudas de ninguna especie, respondiendo el vendedor del saneamiento, de conformidad a la ley. **SEXTO:** La entrega material de inmueble y libre de ocupantes, se efectúa por este acto, y el comprador declara recibir a entera conformidad. **SEPTIMO:** Para todos los efectos legales del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de San Bernardo y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **OCTAVO:** Los gastos notariales que se efectúen con motivo de celebración del presente contrato de compraventa serán de cargo del comprador, al igual que los gastos de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo. **NOVENO:** Por el presente instrumento las partes, a excepción de SCOTIABANK CHILE, confieren poder especial amplio como en derecho se requiera a don Pedro Uribe Muñoz, abogado de la Dirección Jurídica de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, para que, en su nombre y representación, pueda suscribir minutas y/o escrituras de complementación, rectificación y aclaración que fueren necesarias para salvar errores u omisiones que pueda presentar este instrumento, y en definitiva se logre la inscripción del título en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces competente.- **DECIMO:** Se deja expresa constancia de que el comprador adquiere la propiedad individualizada en la cláusula primera con el único objeto de que se emplace en ella el denominado Proyecto Habitacional “La Estrella” de la comuna de San Bernardo, inserto en el Convenio de Programación Villorios Rurales MINVU-GORE, seleccionado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo mediante Res. Ex. número seis mil novecientos sesenta y seis de veintiuno de diciembre de dos mil siete. En consecuencia la parte compradora, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO**, se obliga, una vez alzada

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



la hipoteca, inscrito y adquirido el terreno a licitar las obras de urbanización y, constituir prohibición e hipoteca a favor del Servicio de Vivienda y Urbanismo Metropolitano, conforme se regula en la siguiente cláusula, a objeto de que este organismo ejecute la construcción de viviendas en el marco del Programa Villorios Rurales MINVU-GORE.

DECIMO PRIMERO: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por las normas que regulan el Sistema de Subsidio Habitacional y especialmente a lo señalado en la cláusula anterior, el comprador constituye prohibición de enajenar y gravar la propiedad adquirida, durante el plazo de cinco años contados desde la fecha de inscripción de ésta en el Conservador pertinente a favor del Servicio de Vivienda y Urbanismo Metropolitano. Trascurrido dicho plazo, se procederá a su alzamiento por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano o en un plazo anterior, con autorización de éste, el cual sólo la podrá otorgar si se cumplen los requisitos que dichas normas establecen y por razones fundadas. La infracción a las prohibiciones establecidas en este contrato hará responsable al comprador, quien quedará afecto a las sanciones establecidas en las normas reglamentarias respectivas. Asimismo, el comprador constituye prohibición de celebrar actos y contratos a cualquier título que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, sobre todo o parte del inmueble objeto de la compraventa, sin previa autorización escrita de SERVIU Metropolitano. Esta prohibición tendrá una vigencia de cinco años contados desde la inscripción de esta prohibición en el Conservador de Bienes Raíces competente, transcurrido dicho plazo, Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano o en un plazo anterior, con autorización de éste, el cual sólo la podrá otorgar si se cumplen los requisitos que dichas normas establecen y por razones fundadas. **DECIMO SEGUNDO:** El comprador constituye en favor del SERVIU Metropolitano hipoteca de primer grado, sobre la propiedad que por el presente instrumento adquiere, singularizada en la cláusula



primera de esta escritura, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en este acto. Se comprenden en la hipoteca todos los inmuebles que por adherencia o destinación pertenezcan o se reputen pertenecer al bien hipotecado, sus frutos naturales y civiles, aumentos y mejoras útiles, necesarias o voluptuarias. Este gravamen se mantendrá vigente durante cinco años, contados desde la fecha de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo, transcurrido dicho plazo se procederá a su alzamiento o en un plazo anterior en el caso que el **SERVIU METROPOLITANO** lo autorice, cumpliéndose los requisitos establecidos para ello y por razones fundadas. Doña **NORA CUEVAS CONTRERAS** en la calidad que inviste viene en aceptar expresamente la anterior hipoteca constituida en favor de SERVIU Metropolitano. **DECIMO TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones que procedan ante las autoridades competentes. **DECIMO CUARTO:** Los Estatutos del Comité de Allegados y Personas Sin Casa La Estrella de San Bernardo se encuentran debidamente aprobados e inscritos en el registro de Organizaciones Funcionales de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo a fojas doscientos veinticuatro, número mil cuatrocientos noventa y dos, con fecha veinte de octubre del año dos mil cinco, en la Municipalidad de San Bernardo, mientras que la personería de doña **LILA ROJAS SOTO** y doña **MARIA SILVA RUBIO**, para representar a dicha organización, consta en el Certificado de Vigencia Número seiscientos setenta y seis de fecha ocho de Junio de dos mil once, emitido por la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo y en el Acta Extraordinaria de cesión extraordinaria de directorio del Comité de Allegados la Estrella de San Bernardo reducida a Escritura Pública en Santiago de Chile a cuatro días del mes de febrero del año dos mil diez ante el Notario don Raúl Iván Perry Pefaur de la Veintiuna Notaría de Santiago. Por su parte la personería de

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



don **LUIS MOLINA AIQUEL** para representar a **SCOTIABANK CHILE**, sucesor legal del **BANCO DEL DESARROLLO**, consta de escritura pública de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello; y la personería de doña **NORA CUEVAS CONTRERAS** para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO**, emana de su calidad de Alcaldesa de San Bernardo que consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldesa del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago, fecha veinticinco de Noviembre de dos mil ocho. Todos los instrumentos mencionados en la presente cláusula no se insertan por ser conocidos por los comparecientes y del notario que autoriza. La personería del representante de **SCOTIABANK CHILE**, anteriormente Scotiabank Sud Americano, antes Banco Sud Americano, también continuador legal de Banco del Desarrollo, consta de escritura pública otorgada con fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. La citada personería no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. Se deja constancia de lo siguiente: **uno)** El cambio de razón social del Banco Sud Americano por Scotiabank Sud Americano fue autorizado por resolución número ciento diecisiete de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de fecha diecisiete de octubre de dos mil uno y adoptado por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veintisiete de septiembre de dos mil uno, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha cuatro de octubre de dos mil uno en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres y su extracto se inscribió a fojas veintisiete mil quinientas cuarenta y dos número veintidós mil cuatrocientos cincuenta y nueve en el Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año dos mil uno y se publicó en el Diario Oficial de fecha cinco de noviembre de dos mil uno. Por acuerdo adoptado en Sesión extraordinaria de Directorio del Banco Sud Americano, celebrada con fecha veinticinco de octubre de



dos mil uno, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha seis de noviembre de dos mil uno y se anotó al margen de la inscripción social de fojas ochocientas setenta y cinco número setecientos veintinueve del año mil novecientos cuarenta y cuatro, se determinó que la modificación produjo efecto a partir del día doce de noviembre de dos mil uno. La resolución citada, su publicación e inscripción, conjuntamente con copia de la escritura a la que se redujo la citada sesión extraordinaria, fueron protocolizadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, con fecha nueve de noviembre de dos mil uno; **dos)** Por Juntas Extraordinarias de Accionistas de Scotiabank Sud Americano y de Banco del Desarrollo, celebradas con fecha treinta y uno de marzo del dos mil ocho, cuyas actas se redujeron a escritura pública con fecha quince y diecisiete de abril del mismo año, respectivamente, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, se adoptaron los acuerdos necesarios para la fusión de ambas instituciones, produciendo la disolución anticipada de Banco del Desarrollo, por absorción de Scotiabank Sud Americano, que pasó a denominarse Scotiabank Chile, incorporándose todos los activos, pasivo y patrimonio del primero a éste último, según el artículo cuarenta y nueve número once de la Ley General de Bancos. En las mencionadas juntas se delegó en los respectivos Directorios la determinación de la fecha en que se materializaría la fusión de ambos bancos, momento en el cual entrarían en vigor los estatutos reformados del banco fusionado. Por Resolución número noventa y siete de fecha siete de mayo del dos mil ocho de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, se aprobaron los acuerdos adoptados por las Juntas Extraordinarias de Accionistas referidas precedentemente. Su extracto se inscribió a fojas veintidós mil veintiocho número quince mil ciento seis del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de fecha veinte de mayo de dos mil ocho y se anotó al margen de la inscripción social de fojas ochocientas

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



setenta y cinco número setecientos veintinueve del año mil novecientos cuarenta y cuatro y de la inscripción social de fojas noventa y dos número cincuenta y cinco del año mil novecientos ochenta y uno, ambas del Registro de Comercio de Santiago. **tres**) Mediante sesiones de Directorio de Scotiabank Sud Americano y del Banco del Desarrollo respectivamente, ambas de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, reducidas a escritura pública en la Notaría de Santiago don Eduardo Diez Morello en la misma fecha, se fijó como fecha para la fusión de ambos bancos el Primero de Noviembre de dos mil nueve, por lo que, a contar de esa fecha, Banco del Desarrollo fue absorbido por Scotiabank Sud Americano, el cual cambió su razón social por **SCOTIABANK CHILE**. Todos estos instrumentos no se insertan por ser conocidos del Notario que autoriza.

DECIMO QUINTO: Redacción de acuerdo a minuta del Departamento Jurídico de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo. El Decreto que autorizan la presente escritura de compraventa es del siguiente tenor: "Ilustre Municipalidad de San Bernardo, D.A. EXENTO número seis mil quinientos sesenta y seis.- SAN BERNARDO, julio quince de dos mil once.- VISTOS: - El Oficio Interno número cuatrocientos noventa y uno de fecha trece de julio de dos mil once, de la Dirección de Asesoría Jurídica que solicita hacer las gestiones pertinentes para la adquisición de la propiedad parcela A de la subdivisión de la Higuera Uno del Ex Fundo Santa Rebeca de Nos.- El acuerdo del H. Concejo Municipal de San Bernardo, adoptado en Sesión Ordinaria número noventa y cinco, de fecha catorce de julio de dos mil once, y -Las facultades que me confiere la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, DECRETO: **uno**.- Adquiérase por compra, la propiedad correspondiente a la Parcela A de la subdivisión de la Higuera Uno del Ex Fundo Santa Rebeca de Nos, de la comuna de San Bernardo, rol de Avalúo del S.I.I. dos mil quinientos noventa y cinco guión ochenta, inscrita a Fojas dos mil ochocientos noventa y uno vuelta número dos mil noventa y siete, del



Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo, correspondiente al año dos mil seis, al Comité de allegados y personas sin casa La Estrella de San Bernardo, (Rut sesenta y cinco millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta guión seis) debidamente representado por la Sra. Lila Rojas Soto y María Carolina Silva Rubio. **dos.-** El precio de venta de la propiedad antes indicada es la suma de Doscientos noventa y cinco millones de pesos, precio que se deberá pagar mediante cheque a nombre del banco Scotiabank Chile, acreedor hipotecario de la parte vendedora. **tres.-** Redáctese, por la Dirección de Asesoría Jurídica, la escritura de compraventa respectiva y posteriormente requiérase su inscripción en el registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo. **cuatro.-** Los gastos que se efectúen con motivo de la celebración del contrato referido en el numerando que antecede, serán de cargo de la parte compradora. **cinco.** Impútese el gasto al ítem dos nueve punto cero uno punto cero cero uno del presupuesto municipal vigente. ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE. NORA CUEVAS CONTRERAS ALCALDESA, RODOLFO MUÑOZ CASTILLO SECRETARIO MUNICIPAL Distribución: Control, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, SECPLA. Depto. de Contabilidad, Depto. de Partes. ARCHIVO”.- **SE DEJA CONSTANCIA DEL SIGUIENTE DOCUMENTO: CONTRIBUCIONES:** “TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Certificado de Deuda. Nombre: Comité Allegados La Estrella de. Dirección: **LA ESTRELLA.** Comuna: **SAN BERNARDO.** Rol: **dos mil quinientos noventa y cinco - ochenta.** Este Rol (San Bernardo cero noventa y ocho - cero dos mil quinientos noventa y cinco - cero ochenta) No Registra deuda. Fecha de Emisión: quince de Julio de dos mil once. Liquidada al: quince de Julio de dos mil once. El Tesorero que suscribe certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria del ROL cero noventa y ocho - cero dos mil quinientos noventa y cinco - cero ochenta, este no registra deuda”.- Conforme.- El borrador de esta escritura fue redactado por el abogado don Pablo Gaete

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



Letelier.- En comprobante y previa lectura los comparecientes se ratifican y firman con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Anotada en el Repertorio con el número trece mil quinientos treinta y cinco.- Doy fe.-

[Handwritten signature]



LILA ROJAS SOTO
1203.659-8
Ambas en rep. COMITÉ DE ALLEGADOS Y PERSONAS SIN CASA LA

[Handwritten signature]



MARIA CAROLINA SILVA RUBIO
12.828.514-3

ESTRELLA DE SAN BERNARDO



[Handwritten signature]

6629176-6

NORA CUEVAS CONTRERAS

En rep. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDÓ



En rep. SCOTIABANK CHILE

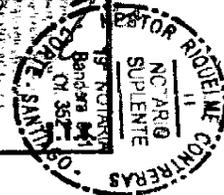
[Handwritten signature]



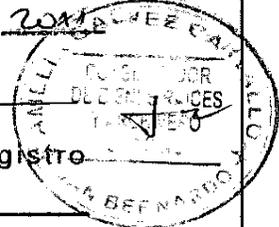
Rep. 1335
Copias 04
M AYO
F21/08/11



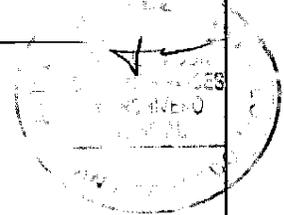
FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
 ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
 SANTIAGO, 20 JUL 2011



Anotada en el Repertorio con el N° 3456 é inscrita en el Registro
 de Propiedad a fs. 1401 nta N° 2446
 con esta fecha - San Bernardo 01 de Agosto año 2011



Anotada en el Repertorio con el N° 3456 é inscrita en el Registro
 de Propiedad de Aguas a fs. 125 N° 263
 con esta fecha.- San Bernardo 01 de Agosto año 2011



SE TOMO RAZON DE LOS ALZAMIENTOS AL MARGEN
 INSCRIPCIONES DE FS. 3148 VTA N° 1561
 DE 2006 DEL REG. HIPO-
 TECAS; Y FS. 4932 VTA N° 1920
 DE 2006 DEL REG. PROHIBICIONES
 SAN BERNARDO, 22 Agosto 2011

Se tomó razón de los alzamientos al margen inscri-
 ciones de Fs. 72 VTA N° 109
 de 2006 del Reg. Hipotecas de Aguas y Fs. 34
N° 76 de 2006 del Reg. Proh-
 biciones de Aguas. San Bernardo, 22 Agosto 2011

